



Módulo Gestión del Conflicto



Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Ministra de Educación Nacional
María Victoria Angulo González

Viceministro de Educación Superior
Luis Fernando Pérez

Publicación del Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación (Icfes)
© Icfes, 2020.
Todos los derechos de autor reservados.

Elaborado por
Diego Eugenio Corredor Beltrán

Colaboradores
Yenny Andrea Celemín Caicedo
Mónica Roldán Torres (Icfes)
Sara Esperanza Bohórquez Rodríguez (Icfes)

Edición
Juan Camilo Gómez-Barrera

Diseño de portada y diagramación
Linda Nathaly Sarmiento Olaya

Fotografía de la portada
Freepik (2020)
Recuperado de: [https://www.freepik.es/
foto-gratis/consulta-abogado_5766393.
htm#query=lawyer&position=18](https://www.freepik.es/foto-gratis/consulta-abogado_5766393.htm#query=lawyer&position=18)

¿Cómo citar?

Icfes, (2020). *Marco de referencia del módulo Gestión del Conflicto. Saber Pro*. Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Directora General
Mónica Ospina Londoño

Secretario General
Ciro González Ramírez

Directora de Evaluación
Natalia González Gómez

Director de Tecnología
Carlos Alberto Sánchez Rave

Subdirector de Diseño de Instrumentos
Luis Javier Toro Baquero

Subdirectora de Estadísticas
Jeimy Paola Aristizábal Rodríguez

Subdirectora de Análisis y Divulgación
Mara Brigitte Bravo Osorio

ISBN de la versión digital:
978-958-11-0914-2

Bogotá, D. C., diciembre de 2020

ADVERTENCIA

Todo el contenido es propiedad exclusiva y reservada del Icfes y es el resultado de investigaciones y obras protegidas por la legislación nacional e internacional. No se autoriza su reproducción, utilización ni explotación a ningún tercero. Solo se autoriza su uso para fines exclusivamente académicos. Esta información no podrá ser alterada, modificada o enmendada.

Tabla de contenido

▶ Preámbulo	5
▶ Introducción	6
▶ Antecedentes	8
1.1 Marco legal de la evaluación	8
1.1.1 Examen Saber Pro	8
1.2 Alcance de los exámenes de Estado	9
1.3 Historia de la prueba	9
1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de los módulos ..	12
1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho	12
1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas	13
1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho	17
1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho	21
1.4.5 Metodología de evaluación	22
▶ Diseño del módulo	25
2.1 Definición del objeto de evaluación	25
2.2 La gestión del conflicto	26
2.2.1 Tipología de los conflictos	29
2.3 La competencia en gestión del conflicto	29
2.3.1 Conceptos jurídicos y éticos que posibilitan la gestión	30
2.3.2 Los mecanismos para la gestión de conflictos	32
2.4 Especificaciones del módulo	34
2.5 Temas o áreas que cubre la prueba	38
2.6 Distribución de las preguntas en la prueba	39
2.7 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo	39
2.8 De qué se trata y de qué no se trata el módulo	39
▶ Referencias	41

Lista de ilustraciones y tablas

▶ Ilustración 1. <i>Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias</i>	24
Ilustración 2. <i>Desagregado del módulo Gestión del Conflicto</i> ..	34
▶ Tabla 1. <i>Especificaciones del módulo</i>	35
Tabla 2. <i>Temas o áreas que cubre el módulo</i>	38
Tabla 3. <i>Distribución de preguntas por afirmación</i>	39

Preámbulo

Este marco de referencia del módulo Gestión del Conflicto examen Saber Pro fue elaborado y actualizado por el doctor Diego Eugenio Corredor Beltrán con la intención de satisfacer las inquietudes en torno a esta evaluación. Su construcción se llevó a cabo con base en una versión del 2017, que fue construida por la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (Acofade), quienes colaboraron en el diseño del módulo desde sus inicios hasta el año 2019. Esta última revisión se ajusta a los lineamientos para la elaboración y revisión de marcos de referencias y busca actualizar la información correspondiente a las tendencias nacionales e internacionales en el área de la gestión del conflicto. Este marco fue validado por la doctora Yenny Andrea Celemín Caicedo, quien, desde miradas externas, brindó una mayor confiabilidad y calidad académica al documento.

En este marco de referencia, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) presenta los objetivos de evaluación, el contenido y la estructura del módulo Gestión del Conflicto que pertenece al Examen de Estado para la Evaluación de la Educación Superior, Saber Pro. El objetivo principal de este documento es responder a las preguntas: ¿cuál es el objeto de evaluación de este módulo? y ¿cómo se evalúa?

Este módulo está relacionado con los módulos Investigación Jurídica y Comunicación Jurídica, los cuales tienen por objetivo medir el desarrollo de competencias de quienes están próximos a recibir el título de abogados y abogadas de las diferentes facultades de Derecho del país. Los módulos evalúan tres competencias necesarias para el desempeño profesional. Cabe indicar que estos módulos, al ser específicos, están dirigido únicamente a estudiantes que hayan aprobado el 75 % de los créditos académicos de programas Derecho y afines.

El examen Saber Pro es un instrumento estandarizado que evalúa el alcance de las competencias de estudiantes de los niveles de formación universitario. Esta prueba forma parte de un conjunto de instrumentos con los que cuenta el Gobierno nacional para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia. Además, este examen es requisito de grado y, según el Decreto 3963 de 2009, tiene como objetivos:

- ▶ Comprobar el desarrollo de competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- ▶ Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de

quienes ingresan a esta, y proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y la presentación de los cambios en el tiempo.

- ▶ Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior, y del servicio público educativo. Se espera que estos indicadores fomenten la cualificación de los procesos institucionales, la formulación de políticas y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

Para cumplir con lo planteado, el presente marco de referencia se divide en dos secciones. En la primera se presentan los antecedentes del módulo, en donde se incluyen los aspectos normativos, la historia de la prueba y los referentes teóricos y metodológicos. En la segunda parte se presentan los objetos de evaluación y las especificaciones del módulo Gestión del Conflicto, junto con las características prueba.

En este capítulo se desarrollan los antecedentes del módulo Gestión del Conflicto. Así, se incluye el marco legal de la evaluación, la normativa relacionada con el módulo, la historia de la prueba. Por último, se plantean los referentes teóricos de la evaluación, que permiten establecer el dominio sobre el que se diseña el objeto evaluable del módulo.

1.1 Marco legal de la evaluación

Los exámenes de Estado que realiza el Icfes están sustentados en la Ley 1324 de 2009, la cual establece que el objeto del Icfes es “ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación” (artículo 12.º). Para estos efectos, en esta ley se le asigna al Icfes la función de desarrollar la fundamentación teórica de los instrumentos de evaluación, así como las de diseñar, elaborar y aplicar estos instrumentos, de acuerdo con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional (MEN) (*ibid.*, numeral 2). En este marco legal, el Icfes diseña, desarrolla, aplica, califica y entrega resultados de tres exámenes de Estado: Saber 11.º, Saber TyT y Saber Pro. Adicionalmente, realiza un examen nacional por encargo del MEN para las pruebas de la educación básica, Saber 3.º, 5.º y 9.º. Cada una de estas evaluaciones tiene su respaldo en distintas leyes, decretos y normativas. A continuación, se describen brevemente las normas asociadas con el módulo que es objeto de este marco, a partir de lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009.

1.1.1 Examen Saber Pro

La Ley 1324 de 2009 establece el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro, como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior (artículo 7º). También conforma, junto con otros procesos y acciones, el Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada de la Educación, de manera que es otro de los instrumentos de los que el Gobierno nacional “dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia” (Decreto 3963, 2009, artículo 1º). Según lo reglamentado en el anterior decreto, el diseño definitivo del nuevo examen Saber Pro tendrá una vigencia de, por lo menos, doce años (artículo 3º). Una vez sea adoptado de manera definitiva cada módulo del examen será posible iniciar la generación de resultados comparables.

1.2 Alcance de los exámenes de Estado

Vale la pena señalar qué instancias participan en los procesos de evaluación de la educación y de qué manera lo hacen. Por un lado, las funciones que le competen al Icfes, al MEN y a otras entidades en la evaluación de la educación básica, media y superior se delimitan de la siguiente manera: el MEN define las políticas, los propósitos y los usos de las evaluaciones, al igual que los referentes de lo que se quiere evaluar, en consulta con los grupos de interés; también hace seguimiento a estrategias y planes de mejoramiento. Así, a partir de los criterios definidos por el MEN, el Icfes diseña, construye y aplica las evaluaciones; analiza y divulga los resultados, e identifica aspectos críticos. Debido al desarrollo de estas funciones, otras entidades —como las secretarías de educación, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior— formulan, implementan y coordinan planes de mejoramiento.

Por otro lado, se cuenta con asesoría académica y técnica como parte fundamental de las labores propias del desarrollo de las evaluaciones a cargo del Icfes. Teniendo en cuenta que los lineamientos para el diseño de los exámenes se definieron de acuerdo con la política de formación por competencias del MEN, estas evaluaciones se desarrollaron en todas sus etapas (diseño, construcción de instrumentos, validación, calificación) con la participación permanente de las comunidades académicas y de las redes y asociaciones de facultades y programas, tanto en lo que se refiere a la educación básica y media como a la superior. Además, desde 2014 se ha contado con la puesta en funcionamiento de los Comités Técnicos Asesores, que son una instancia consultiva de la Dirección de Evaluación para monitorear y hacer seguimiento a las evaluaciones que realiza el Icfes. Esta instancia está conformada por consultores de alto nivel en las distintas áreas evaluadas en los exámenes Saber.

1.3 Historia de la prueba

A partir de la expedición de la Constitución de 1991 surge la necesidad de asegurar el acceso a la educación y propender por una oferta curricular de alta calidad. Este imperativo se justifica al considerar que las universidades de los países desarrollados y sus sistemas de educación superior están en situación ventajosa con respecto a

Colombia, ya que cuentan con mejores recursos financieros, tienen un estado del arte en los temas de investigación y fácil acceso a información (López Segrera, 2008, p. 279). En consecuencia, mediante disposiciones constitucionales se reconoce la educación como un derecho social y se le asigna al Estado el deber de asegurar el acceso a esta de manera progresiva. Con estos mandatos, las autoridades con funciones legislativas iniciaron la discusión y aprobación de un conjunto de leyes en la materia, entre ellas, la Ley 30 de 1992 (“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”) y la Ley 115 de 1994 (“Por la cual se expide la Ley General de Educación”).

Siguiendo una interpretación teleológica de estas normas, el Legislativo entiende que una forma de asegurar la calidad de la educación es consolidando estándares y protocolos de evaluación periódicos que permitan asegurar estrategias de mejora. Esta lectura parte del hecho de que la evaluación se constituye en una fuente de información vital para generar estrategias de mejoramiento (Reynolds, Livingston y Willson, 2006). En esa medida, una evaluación puede darse en varias vías: una interna, en la cual se exige que cada institución adopte un sistema de gestión de calidad que le permita fortalecerse de manera autónoma, y otra externa, mediada por el Estado, que incluye diferentes estrategias (por ejemplo, proceso de registros calificados, sistema de acreditación de alta calidad, funciones de inspección y vigilancia, entre otros). Si bien todos estos procesos son importantes, una de las herramientas con mayor efecto interno y externo está constituida por las pruebas de Estado.

En 2002 se empezó a aplicar la prueba de Evaluación de Calidad de la Educación Superior (ECAES). Este examen abarcó inicialmente a tres programas profesionales: Derecho, Medicina e Ingeniería Mecánica. Esta evaluación buscaba comprobar los conocimientos y competencias básicas que debían poseer todo profesional del Derecho y que eran susceptibles de verificación de acuerdo con las características de la prueba, sin perjuicio de los contenidos y componentes de la formación singular que, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, le proveía la institución de educación de la cual iba a egresar.

Para el caso particular de este módulo, el Decreto 2802/01, de estándares de calidad de los programas académicos en Derecho, identificó aquellas áreas que pertenecían a la tradición universal y consolidada sobre el conocimiento jurídico. Teniendo en cuenta que se determinó que se debían comprobar conocimientos

y competencias, la evaluación del módulo, antes que reclamar a los estudiantes evocación de las fuentes del Derecho, privilegiaba la comprensión, el análisis, la aplicación y la crítica de los conocimientos. Es decir, se estructuró partiendo de la noción de que una competencia es la utilización adecuada y pertinente de un conocimiento en un contexto específico. En esa medida, lo que el ECAES trató de determinar no era todo el universo posible de información, sino aquello de lo que se apropiaron y podían demostrar los estudiantes, en la estructura y en acciones que se consideraban típicas tanto de su proceso de formación universitaria como de su ejercicio profesional, como eran las competencias interpretativa, argumentativa y la proposición de soluciones jurídicas.

En términos generales, la competencia interpretativa se refería a la comprensión del sentido de un problema o enunciado teórico, de una tesis o de un esquema. La competencia argumentativa se refería no solo a comprender el sentido, sino a identificar y articular las razones que lo fundamentan y que lo articulan en un argumento. La competencia propositiva implicaba un juicio de razón práctico o una actuación crítica y creativa para la selección entre opciones o alternativas encaminadas a la solución de un problema, en un contexto determinado. Cabe indicar que las competencias interpretativa, argumentativa y propositiva no implicaban un orden jerárquico. A su vez, el ECAES abarcó la comprobación de conocimientos y competencias en las siguientes áreas: teoría general del derecho, derecho constitucional, derecho civil y de familia, derecho comercial, derecho penal, derecho laboral, derecho internacional y derecho administrativo. Dentro de la denominación de teoría general del derecho se agruparon varios campos del saber jurídico, que correspondían a: introducción al derecho, filosofía del derecho, historia del derecho, sociología jurídica e historia de las políticas.

En el 2003, el ECAES se extendió a otros programas académicos, al tiempo que paulatinamente todos los estudiantes de últimos semestres de los programas de educación técnica, tecnológica y profesional llegaron a presentar estos exámenes como requisito para obtener el título respectivo. En 2009 se implementó el examen Saber Pro. Así, a partir del 2011 los estudiantes de todos los programas profesionales deben presentar unas pruebas de competencias genéricas y, si así lo dispone el programa, módulos específicos. Las competencias genéricas se refieren a aquellas que están presentes en todos los estudiantes independientemente de su formación específica, área de conocimiento o campo laboral. Por su parte, las competencias

específicas son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas propias de cada área del conocimiento. Estas competencias no se refieren a conceptos concretos que estén en la lógica de los conocimientos declarativos, sino a conocimientos que relacionan lo procedimental, lo esquemático y lo estratégico. De esta forma, las competencias genéricas formuladas son: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, inglés, comunicación escrita y competencias ciudadanas. Por su parte, las competencias específicas tienen particularidades que, en el caso del Derecho, hacen referencia a investigación jurídica, gestión del conflicto y comunicación jurídica. Para delimitar el dominio de evaluación de este módulo, en el siguiente capítulo se presentan los referentes conceptuales y metodológicos.

1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de los módulos

Este apartado busca ubicar conceptualmente los referentes conceptuales que delimitan el campo del Derecho sobre el cual se diseña el constructo de evaluación del módulo Gestión del Conflicto (ver capítulo 2.2). Así, se referencia las formas en las que se comprende el campo de la abogacía, el del conflicto y cómo esto se refleja en una delimitación de aspectos evaluables. Por último, se indica la metodología utilizada por el Icfes para el diseño de los módulos (capítulo 1.4).

1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho

Desde el enfoque ético, el ejercicio de la abogacía tiene una función social implícita expresada en el código disciplinario. Allí se expresa el deber de los abogados en colaboración con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia, como se plantea en la Ley 1123 de 2007. Por esta razón, la finalidad del proceso debe ser la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en este intervienen.

La función social de la abogacía implica que las y los abogados deben considerar cómo sus acciones afectarán a su cliente, a la contraparte, a las personas involucradas en el pleito (testigos, peritos, auxiliares de justicia) y a los intereses de personas que no están siendo representadas formalmente en el proceso judicial. Por tanto, es preciso

que los egresados diferencien en su práctica principios transversales en el derecho, como los buena fe, legalidad, lealtad, entre otros (Anzola Rodríguez, S., 2019). Así mismo, los egresados deben demostrar una comprensión amplia del concepto de Estado social de Derecho, su relación con las normas esenciales de convivencia contenidas en la Constitución; el objeto y razón del ejercicio de la acción pública mediante el establecimiento de derechos, deberes y garantías para los asociados; la estructura del poder como límite de acción de la autoridad, y el orden jurídico que se conforma no como un sistema de normas yuxtapuestas, sino un orden jerárquicamente estructurado. Esto se debe a que solo desde una comprensión sistémica, los juristas podrán definir o gestionar los criterios de prevalencia para las posibles antinomias que se presenten en su práctica diaria (Alexy, 1989).

Desde esta perspectiva, los egresados deben estar en capacidad de diferenciar y resolver las tensiones que surgen entre la universalidad de los derechos fundamentales y la subjetividad de los derechos patrimoniales. Por tanto, los estudiantes de derecho no deben demostrar únicamente el manejo de los códigos, sino demostrar su nivel en la interpretación de la norma. Esto se debe a que solo otorgando un sentido a los hechos que se plantean para el caso se logran proponer nuevas normas ajustadas al contexto cultural en que se pretende validar la solución. Para esto, es necesario dar cuenta de su competencia argumentativa, pues esta supone abrir espacios de diálogo de la razón propia con la ajena. De hecho, la argumentación actúa como puente que hace posible el debate constructivo para la democracia y tiene un efecto educativo y socializador no solo porque obliga a mejorar las propias razones, sino porque expone al jurista a escuchar y a comprender las razones de los otros, lo cual enriquece la convivencia ciudadana (González, R., 2019).

1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas

No es la intención de este apartado definir el Derecho ni menos adscribirse a la discusión sobre si este dominio gira en torno a la teoría de la norma jurídica o a la teoría del ordenamiento jurídico. Más allá de las viejas raíces en donde se origina la discusión que arrastra al Derecho como ley o como norma, cabe contemplar Alemania y Gran Bretaña como paradigmas de dos distintas tradiciones jurídicas; esto atiende a la visión de Augusto Thon o la de Hans Kelsen y la de John Austin a la de un Herbert Hart. En ambos casos, se pasa de una consideración

del Derecho predominantemente como norma a una consideración del Derecho predominantemente como ordenamiento. En consecuencia, la discusión no consiste en dejar de definir el Derecho como norma para delimitarlo como conjunto de normas; tampoco consiste en dejar de considerar al Derecho como un conjunto de normas independientes entre sí para considerarlo como una totalidad de normas relacionadas entre sí: de la escuela histórica a la Jurisprudencia de conceptos el derecho se ha visto como un todo unitario que escapa a un punto de vista normativo atomista. El paso de la norma al ordenamiento consiste más bien en dejar de definir al Derecho mediante los caracteres de las normas jurídicas aisladamente consideradas para comenzar a definirlo por los caracteres del conjunto de normas al que se llama ordenamiento jurídico. El iniciador de este cambio de gravitación en la teoría jurídica ha sido Hans Kelsen. Este importante autor hablaba de nomoestática como de nomodinámica. Correspondiendo a la primera, la concepción del Derecho en reposo y los temas así tratados giran en torno al concepto de norma (sanción, acto ilícito, deber jurídico, relación de imputación). Desde el punto de vista de la nomodinámica, el Derecho se contempla en movimiento y los temas tratados giran en torno de la estructura del sistema jurídico en su conjunto (unidad del Derecho y norma fundamental, jerarquía normativa, plenitud y coherencia del ordenamiento, etc.). Sin que resulte perfecta la coordinación entre las llamadas nomoestática y nomodinámica, los teóricos y filósofos del Derecho han girado en torno a estos dos enfoques, sin que pueda tampoco perderse de vista que los dos enfoques se relacionan y complementan, como el caso de Bobbio, por ejemplo (Ruiz Miguel, 1983).

En la génesis del Derecho como ciencia social, en la que que intervienen no solo los factores históricos de la costumbre, sino también los factores económicos y las legalidades propias del espíritu objetivo, se recoge la sociología jurídica. Se cuentan con muchas enseñanzas del derecho comparado y las teorías jurídicas para explicar y sistematizar las instituciones como un fenómeno científico que permite extender el pensamiento jurídico en forma insospechada. De igual manera, la lógica jurídica, que se abre paso sin otra resistencia que la inercia intelectual que opone el punto de vista implícito en la concepción tradicional, suministra un fundamento a las teorías jurídicas que las abrigará de todo equivoco mental y las protegerá de todo extravío no jurídico. Todo esto implica una nueva manera de concebir el Derecho positivo y un nuevo modo de expresarlo en la ley. De hecho, no es mera cuestión de vocablos, sino de comprensión y aprehensión más honda del fenómeno que se crea en la ley y

cuyo dominio de la práctica depende en gran parte de cómo la propia ley conozca lo que ella es verdad (Cossio, 1947). De conformidad con lo indicado por los teóricos, se puede afirmar que las funciones del Derecho, más allá de la de pacificación y resolución de conflictos, son las siguientes:

a. Función de orientación y de organización.

El derecho es un sistema que realiza una labor definitiva al interior de la organización social como mecanismo conformador de nuevas realidades sociales, puesto que permite que los sujetos se comporten de un modo determinado. Es lo que, desde Platón, Aristóteles, Rousseau, Kant o Hegel, con la denominación de función pedagógica del Derecho, se le encarga a este campo. Si bien esta denominación prohíbe, los efectos no son fortuitos, sino que van educando a la sociedad en un determinado modo de actuar y pensar. Esta función se cumple no solo por los operadores jurídicos al aplicar el Derecho, sino por todos y cada uno de los sujetos que utilizan el Derecho en sus relaciones sociales. Se trata, en opinión de Rehbinder, de crear y de mantener un transcurrir de la vida regulado por un orden vivo y en concreto, por un lado, (desde el punto de vista negativo), el injusto y el litigio, y por otro lado (desde un punto de vista positivo) generando que el comportamiento del individuo se encuentre en concordancia con el conjunto y las expectativas del grupo. En sociedades dinámicas y con gran movilidad como las contemporáneas, el Derecho no solo tiene que evitar, reprimiendo, las conductas antijurídicas, sino que tiene que cuidar y velar por una reorientación y transformación del comportamiento del ser humano en aras de emerger nuevas costumbres y formar nuevas expectativas de las conductas que correspondan a las condiciones cambiantes de la vida del grupo o del individuo. Esta función la deben cumplir tanto el legislador, los operadores de justicia como los funcionarios administrativos.

b. Función de integración y de control.

Surge como consecuencia de la función anterior. A través de la orientación del comportamiento de los individuos se logra el control del grupo social: cualquier sistema normativo que pretende la orientación de las conductas de los individuos ejerce una función de control social. Esta función consiste en la orientación de comportamientos de los individuos con la finalidad de lograr y mantener la cohesión del grupo. El derecho se ha constituido en uno de los medios de

control social más efectivo y dinámico en los procesos de organización social de los pueblos y lo facilita el tener la característica de ser claramente coactivo, pues esta función se acentúa. Para cumplir con esta función, el Derecho se vale, en primer lugar, de unas técnicas como las protectoras y represivas que tienden a imponer obligaciones o prohibiciones a los individuos bajo la amenaza de una sanción. En segundo lugar, se encuentran las técnicas organizativas, directivas, regulativas y de control público que se realizan al interior del grupo social y que son las que permiten transitar de un modelo de Estado a otro. En tercer lugar, las técnicas promocionales o de aliento que pretenden persuadir a los individuos para la realización de comportamientos socialmente necesarios. Para lograrlo, se utilizan leyes-incentivos a las que se une un tipo de sanción positiva, que puede consistir en la concesión de un premio o compensación por la realización de una determinada acción.

c. Función de limitación y legitimación de los poderes sociales.

El Derecho busca legitimar el poder establecido a través del consenso de la ciudadanía, procurando su adhesión al modelo organizativo que se inscribe en las normas jurídicas que ese mismo conglomerado se ha dado. De igual manera, el Derecho es el encargado de fijar los límites al ejercicio de ese poder de tal manera que se ejerza siempre consultando los intereses que ese colectivo ha previsto. En esa medida, el Derecho somete ese poder a determinadas formas, competencias y procedimientos para, de esa manera, evitar que se desboque y decaiga en un régimen o sistema no querido o previsto y, por ende, rechazado de antemano por quienes conforman el conglomerado; es decir, evita o limita la arbitrariedad. En consecuencia, la organización jurídica del poder dota al Derecho de mayor estabilidad, legitimidad y regularidad.

d. La función promocional de la justicia y del bienestar de los ciudadanos.

Esta función implica una posición activa del Derecho y del Estado con la intención de promover situaciones más justas en la complejidad de las relaciones sociales. Las dos funciones de proteger y de sancionar reconocidas al Derecho se han quedado cortas para reconocer todo lo que este abarca hoy en día. Esto se debe a que hay un progresivo desarrollo de normas organizativas y dentro de un Estado que es cada vez más intervencionista sobre todo en temas

de carácter social o de alta sensibilidad social. Ante ello, se erige el llamado Estado finalista, cuyas pretensiones no se limitan a mantener pacíficamente el *statu quo*, asumiendo el objetivo de modificarlo para hacerlo más satisfactorio. En este modelo no solo el individuo se encuentra compelido a comportarse conforme al mandato normativo a riesgo de verse sometido a la represión o sanción prevista por su violación o por su no acatamiento, sino que resulta estimulado a ejecutar algunos comportamientos a través de toda una serie de alicientes y compensaciones que el Derecho le concede para permitir que ese individuo no solo acepte vivir acatando las normas de ese Estado de Derecho, sino que no sea fuente de conflicto y descomposición. Atendiendo esta función, se afirma que el Derecho puede diseñar modelos y condiciones de vida tanto hacia el individuo como hacia el grupo en general.

1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho

Independientemente de la escuela iusfilosófica en la que se plantee el problema, existen unos mínimos conceptuales sobre el Derecho que vale la pena indicarlos. El primero de ellos es que se requiere intersubjetividad. La presencia de otro sujeto es condición necesaria para la existencia del Derecho. El cordón normativo moral es posible concebirlo como dictado individual y autónomo, en obediencia al enunciado de que el hombre es inherente moral (moral natural, para el iusnaturalismo realista; moral racional, para el iusnaturalismo racionalista). Cuando el sujeto entra en relación con otro al que reconoce como igual, se presenta el problema de coordinación de conductas en tensión a un bien superior (como lo plantea Aristóteles), de libertades en procura de la paz (como lo supone Kant), o del espacio para que aparezca la pauta cultural y el derecho (de acuerdo con Weber) que suponen al menos dos sujetos que interactúan.

Independientemente de la posición iusfilosófica que cada universidad tenga, de lo que los estudiantes, profesores o abogados piensen, Kelsen tiene el mérito de haber fracturado el positivismo al encontrar que lo propio de lo normativo (moral, pauta cultural o derecho) es enlazar una situación con una conducta a través de una cópula de deber. La escogencia del enunciado fáctico jurídicamente relevante para el Derecho y de imputarle una trascendencia jurídica —en Kelsen coactiva— es un ejercicio de poder. Lo que es relevante y repercute jurídicamente corresponden a una

decisión. Kelsen, que pretende una teoría pura, lo resuelve en el silogismo en que la norma supra-ordenante explica la norma subordinada como un ejercicio de lo que aquella permite. Hart llamará a las normas de deber reglas primarias, y a las normas que permiten el reconocimiento de las reglas que hacen parte del ordenamiento jurídico, reglas secundarias. En esa medida, el Derecho se cierra en sí mismo, se desconecta del fenómeno político, es en sí mismo pregunta y respuesta.

Teniendo en cuenta estas consideraciones teóricas, los abogados deben ser capaces de convertir del Derecho cuestión en una pregunta, pues así podrán formular problemas, soluciones y argumentos que establezcan vínculos entre el Derecho y la sociedad. Esto permite que el Derecho cumpla la función de prevención, gestión y comunicación del conflicto. Ubicar al Derecho en línea con el conflicto es renovar su compromiso social, entender su función racional, su tarea de renovación constante que aumenta la exigencia de los abogados más allá del conocimiento normativo y le brinda una dimensión práctica investigativa, gestión y comunicación del conflicto.

En esa medida, la competencia de las y los abogados abarca el cómo plantear un problema y cómo llevarlo a una corte teniendo claridad sobre si tiene, podría tener o no identidad jurídica. Esto último se puede entender relativo al empleo de funciones gramaticales y del lenguaje correspondiente, al recorte y presentación metodológica (relativo a la investigación), a la gestión en el sentido del conocimiento de las distinta distribución de jurisdicciones y competencias, de los medios de control para elevar pretensiones, de los requisitos de las demandas, del conocimiento de medios alternativos de solución de conflictos y de cómo exponer soluciones posibles empleando los recursos retóricos y lógicos propios del derecho.

El reconocimiento de la dimensión fundante del conflicto se ubica en una perspectiva en lo propio de la justicia distributiva y asignación de bienes escasos con usos diversos; es decir, relativo a la distinción de distintos bienes: públicos, fiscales, privados, de sus usos. De igual manera, este reconocimiento se encuentra relacionado con el límite del Derecho en atención a la función social y al no abuso de este, de los mecanismos de captura de recursos y distribución y adjudicación de bienes en la atención de función e inversión, de los mecanismos de planificación económica y de la intervención en la economía. De otro lado, se encuentra la justicia sinalagmática, la de los negocios jurídicos, con lo cual las y los abogados deben tener competencias en las distintas áreas del derecho en que el tema del contrato privado civil, comercial, estatal o laboral permite el intercambio de bienes y servicios.

En el campo de las relaciones privadas, el Derecho se relaciona con cómo se establecen diversas relaciones patrimoniales en lo atinente a la sociedad de bienes matrimoniales, a su disolución, a la distribución de bienes, a las diferentes formas de las sociedades comerciales, a la asignación legal, contractual y extracontractual de obligaciones y de la gestión de riesgos. La justicia de reparación está relacionada con el poder en la gestión del conflicto y la competencia para establecer lo referido a las cargas procesales, a la acreditación probatoria de hechos, a los recursos. Todos estos aspectos están englobados en la exposición retórica de argumentos y decisiones administrativas o judiciales, distinguiendo lo razonado de lo razonable.

Ubicar el Derecho en el campo del conflicto parte del relacionamiento del derecho como construcción racional lógico-lingüística de lenguajes prescriptivos en atención al poder. Cada sujeto es vida y la vida es poder (como lo planteó Charles Darwin), de tal manera que la vida y la vida con otro y entre otros genera una dialéctica entre vida y poder (como lo afirman en múltiples ocasiones Michel Foucault) y ese el espacio del poder. La pregunta es cómo al poder de la vida se le opone la razón del poder para generar un espacio de convivencia en que no sea el más fuerte el que domina con subordinación de la vida de los otros de la cual puede disponer a su antojo. La razón desplaza el poder en los siglos XVII y XVIII, para que el ejercicio del poder deje de ser la expresión espontánea de fuerza y se transforme en Estado de derecho donde el ejercicio de poder se somete a la legalidad impersonal, general y abstracta.

En la cultura judeo-occidental, la disrupción del racionalismo como instrumento de ejercicio y control del poder es corta, de tal manera que la noción política de libertad¹, dentro de sus dimensiones de libertad negativa, esto es, de espacio no interferido o libertad positiva como aquello que efectivamente es elegible, genera un diseño de lo jurídico estructurado desde la preservación de la libertad como garantía que se expande a la teoría económica del mercado en que se ejerce la transferencia de bienes bajo presupuestos de voluntad consciente y libre. De acuerdo

¹ Los latinos que acuñaron la palabra libertad (*libertas, libertatis*) en lo común a los pueblos indoeuropeo reservan la expresión a quien ha nacido libre y que por tanto pertenece al pueblo, delibera en sentido democrático o participa de la res publica.

con esta situación, el reto de lo racional frente a la acomodación fácil al poder es determinar la posesión por parte de las y los abogados de competencias que les permitan comprender las distintas ideas y discursos políticos para que tengan una dotación argumentativa que les permite exponer y comunicar sus posiciones.

Por otra parte, se espera que el ejercicio de la profesión tenga un compromiso social que parta del reconocimiento de que el Derecho es fundamentalmente social y que quien tiene la vocación jurídica, a la vez que asume un compromiso ético de servicio social. La acción de los abogados, su ejercicio profesional, su posición en la sociedad y la respuesta a la demanda social exige de una ética, una filosofía de su accionar como profesional del Derecho. Todo esto se basa en que vivir en sociedad bajo criterios de racionalidad genera expectativas ciertas, de tal manera que no se pretende anular el conflicto sino de guiar su planteamiento, su gestión, su solución y la comunicación de este. Con ello se busca una solución en ejercicios comunicativos fundados en un derecho ubicado en contexto, donde lo propio se conjuga con lo de los otros.

El conflicto, en todo caso, asume una forma racional que obliga a quien lo expone y lo resuelve darle una forma lingüística, la cual, a través del lenguaje, debe darle unos contornos ciertos que reparten tareas argumentales y probatorias al problema. Así, una abogada puede sacar el conflicto del entorno del relato para darle una forma jurídica adecuada como petición, demanda, pretensión, oposición, réplica, contradicción y sentencia. El solo tránsito de lo caótico de las posiciones relacionales a la posición de demandante y demandado, de titular del Derecho y de la obligación ya introduce orden del discurso jurídico.

Otro aspecto relevante del ejercicio del Derecho, de la representación de intereses, de diagnóstico investigativo, de exposición del conflicto, de su gestión, de su decisión, es la ética del discurso. La ética adquiere una condición transversal que tiene diferentes hitos, como son la exposición pública del conflicto con los contornos propios del lenguaje y del método jurídico (lo que genera un compromiso con la veracidad de lo que se dice); del respeto en lo que se expone; de la legalidad de las armas y del equilibrio de posiciones; la garantía de imparcialidad y de conducción del proceso por los causes preestablecidos de la ortodoxia procesal, y de la integración de interesados, afectados (litisconsorcios y las coadyuvancias). Así mismo, se espera que la posición esté soportada en fuentes del derecho. El respeto por el derecho procesal

del otro, donde el argumento de la contraparte goza de la misma legitimidad del propio y donde el reconocimiento de la solución institucional del conflicto y a la deposición de cualquier tipo de justicia extrainstitucional. El ejercicio del Derecho parte del axioma de que el proceso se surte dentro de normas que son espacio de posibilidades y prerrogativas limitadas.

Por último, se asume que construir el Derecho, la arquitectura jurídico negocial y el diseño del Estado desde la perspectiva de libertad, requiere un estado de cultura y de conciencia sobre la construcción racional. Sin la posesión de ese conocimiento, las competencias de deliberación, decisión y participación democrática se debilitan a aquello que es mucho más confortable: que uno o unos decidan y otros, los más, obedezcan.

1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho

Con los módulos de Derecho, se busca determinar el nivel en el cual los evaluados saben aplicar los conocimientos jurídicos a situaciones particulares análogas con las que se enfrentará en el ejercicio profesional. Esto responde a la necesidad de que el proceso educativo promovido por las universidades tenga una relación directa con el ejercicio de la profesión del Derecho, dándole un sentido de utilidad a la educación jurídica (Perilla, 2016c; Posner, 2005).

Para delimitar la práctica mencionada, se debe tener en cuenta que, por regla general, las y los abogados deben enfrentarse a situaciones que requieren de una solución (ya sea en el litigio, en la academia, proyectos de investigación, en consultorías, etcétera), las cuales no siempre serán iguales (Carbonell, 2011). Tales situaciones jurídicamente relevantes (casos o problemas) deben abordarse por los abogados así: primero, deben identificar los sucesos jurídicamente relevantes, los cuales delimitan el marco de aplicación del Derecho e inspiran la forma de proceder del abogado. Una vez identificados los sucesos jurídicamente relevantes, segundo, deben acudir a fuentes del Derecho relacionadas con los sucesos mencionados. Así, se establece una primera relación entre la situación y el Derecho.

Identificadas las fuentes, los abogados deben interpretarlas para darles un sentido coherente con el ordenamiento jurídico al cual se somete y debe resolverse la situación particular. Esa interpretación permitirá determinar los alcances y los límites del Derecho, de tal suerte que se establezca la forma en la cual el Derecho responde a las particularidades propias de la situación. Esa respuesta que se da a la situación es una construcción de las y los abogados, la cual implica la resolución del caso concreto que analiza. Resuelto el caso a partir del proceso mencionado, las y los abogados deben argumentar su respuesta de manera lógica y persuasiva, atendiendo a conocimientos jurídicos y parámetros de actuación exigibles de un abogado, en un Estado social, democrático y constitucional de derecho.

De esta manera, se evidencia que las y los abogados deben saber investigar (saber buscar y encontrar fuentes del Derecho aplicables a situaciones concretas), gestionar conflictos jurídicos (delimitar estos a través de la identificación de sucesos y formular respuestas para cada situación, según las fuentes del Derecho) y comunicarse de manera efectiva (interpretar situaciones y fuentes, construir argumentos lógicos para sustentar las respuestas a cada situación y presentarlos de forma persuasiva). Estas tres acciones conllevan en sí la necesidad de comprender conocimientos jurídicos y actuar de manera responsable y ética frente a la sociedad, en consecuencia con el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual se acogen como aquellas competencias que deben evaluarse a través del presente módulo.

En síntesis, los módulos de Derecho buscan que los estudiantes de Derecho próximo a recibir su título profesional demuestren que pueden resolver casos particulares a partir de lo aprendido durante su formación de pregrado. Esto asegura consolidar una relación directa entre la enseñanza y el aprendizaje del Derecho y el ejercicio profesional del abogado, lo cual logra determinar el nivel en el que la educación jurídica se hace inspirada en la práctica profesional y encaminada hacia esta.

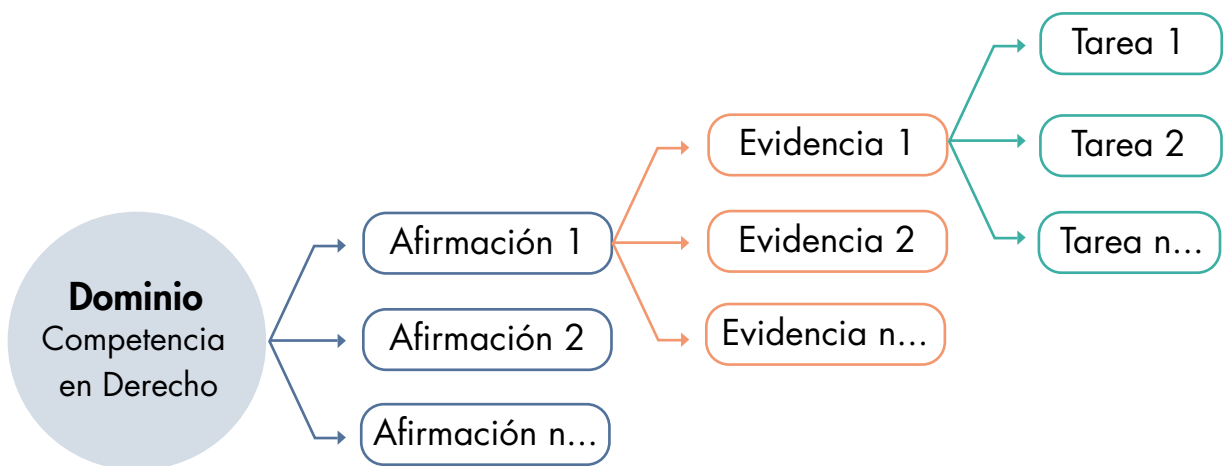
1.4.5 Metodología de evaluación

Para garantizar que una prueba evalúe lo que efectivamente se quiere evaluar, el Icfes utiliza el diseño centrado en evidencias (en adelante DCE) (Icfes, 2019). Esta metodología permite inferir, a partir de la recolección de una serie de evidencias, si un evaluado posee o no las competencias definidas en un objeto de evaluación

(ver apartado 2.2). En esa medida, esta metodología plantea que, para diseñar evaluaciones, se deben tener en cuenta tres premisas: (a) una evaluación debe estar diseñada a partir de un dominio y debe buscar comprender cómo los conocimientos, habilidades y destrezas se adquieren y se usan; (b) las inferencias que se hacen sobre lo que los evaluados saben, pueden hacer o deben hacer, deben estar basadas en las evidencias recogidas por medio de la evaluación, y (c) el propósito de la evaluación debe ser lo que motive la toma de decisiones en cuanto a su diseño, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las limitaciones y los posibles usos que se hagan de la prueba.

Para garantizar que una evaluación sea válida y confiable, el DCE propone unos pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (los conocimientos, habilidades o destrezas) y las tareas o pruebas que debería desarrollar un evaluado para dar cuenta de ello. El primer paso es determinar aquello específico de un área de conocimiento (o de un conjunto de habilidades y destrezas) que se espera que los evaluados sean capaces de saber-hacer. A esto se le conoce como afirmación, la cual, muchas veces es extraída de los estándares de educación. El segundo paso consiste en determinar aquello que debería mostrar un evaluado que permita inferir que posee la afirmación hecha. Esto es, se trata de la formulación de aspectos observables en los evaluados que permitan obtener información sobre el nivel de adquisición de las afirmaciones planteadas. Este segundo paso se conoce como evidencias, las cuales permiten articular aquello que debería saber un evaluado con las tareas específicas que se le pide ejecutar. El último paso es, precisamente, las tareas. Estas son una serie de situaciones concretas que se le plantean a los evaluados y que permiten dar cuenta de aquello necesario para observar las evidencias planteadas. En síntesis, las tareas son la presentación material y el trabajo específico que debería ejecutar un evaluado para obtener una evidencia sobre aquello que debería saber-hacer (la afirmación) y, así, poder estimar el nivel de adquisición de una serie de conocimientos habilidades o destrezas. En la ilustración 1 se presenta la forma en la que se desagregan y estructuran estos pasos.

Ilustración 1. Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias



2.1 Definición del objeto de evaluación

La actual justicia colombiana requiere de profesionales que cumplan cabalmente la esencial función que la organización del Estado les encomienda, la cual:

se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia. Asimismo, se ha destacado que el ejercicio de esta profesión trae asociado un riesgo social, en tanto los abogados tienen un papel cuando se imparte justicia, apoyan de manera decisiva en la configuración del ordenamiento jurídico y son los principales responsables de su efectivo cumplimiento (Sentencia T-316/19).

El deber fundamental de las y los abogados, como partícipes en la función pública en la administración de justicia, es cooperar con esta misión: asesorando, conciliando y defendiendo los intereses que le sean confiados, que en ningún caso lo harán desviarse de su finalidad de justicia (Merlano, J., 2010). Por lo anterior, el dominio de evaluación del módulo Gestión del Conflicto exige a los estudiantes de Derecho demostrar que cuentan con habilidades de comprensión del contexto, análisis de los aspectos relevantes del caso y adecuación a la norma que en principio se ajusta a la resolución del problema, así como integrar un enfoque crítico a su proceso que les permita evaluar las posibles antinomias que surjan y puedan afectar derechos fundamentales, valores o principios constitucionales.

Para este dominio de evaluación es indispensable que los estudiantes de Derecho integren en su discurso jurídico reflexiones de orden constitucional encaminadas a la protección general, respeto y promoción de los derechos fundamentales. Para ello, deben demostrar que conocen, comprenden y aplican con suficiencia el catálogo axiológico que determina el sentido y la finalidad de la organización del Estado Social de Derecho. Esta demostración se debe efectuar teniendo siempre presente que los principios que recoge la Constitución no son nuevos al Derecho, sino que provienen de una larga trayectoria de desarrollo histórico y legal que debe ser estudiada a profundidad para alcanzar su realización.

En su jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, indica que los principios del Derecho tienen el carácter de normas sustanciales en aquellos

eventos en los cuales, por sí mismos, poseen la idoneidad para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas concretas. Por ende, basta con invocar una regla general de Derecho —en tanto sea la base del fallo o haya debido serlo— para abrir el espacio al recurso de casación, pues los principios pertenecen al ordenamiento jurídico que el recurso debe salvaguardar. En ese mismo sentido, también se indica que los principios generales del derecho por sí solos también sirven como fundamento del recurso, aunque no aparezcan consagrados expresamente en una ley, pues el juez debe, según el artículo 8.º de la Ley 153 de 1887, aplicar las reglas generales del Derecho, a falta de ley o doctrina constitucional (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 7 de octubre de 2009, Exp. 05360-3103-001-2003-00164-01).

Existen unos principios fundamentales en todo el ordenamiento positivo que regula la profesión y no de una especialidad o área particular, ya que informan el ordenamiento como organización sistemática de normas que rigen en un momento histórico determinado. Se pueden destacar algunos principios, en la medida en que poseen una dimensión ética que se debe tener en cuenta para quien va a actuar como administrador de justicia en cualquiera de los roles que el mismo ordenamiento tiene previsto conferir, entre otros el que otorga las facultades para resolver los conflictos que se generan al interior del grupo social y que pueden interesar a personas (naturales y jurídicas), grupos e inclusive Estados. A continuación, se mencionan algunos de estos principios, enfatizando en aquellos que se relacionan con el módulo Gestión de Conflictos. Estos principios son: principios de la dignidad humana, derecho a la libertad, la autonomía privada, principio de solidaridad, principio de igualdad, principio de proporcionalidad, principio de la buena fe, abuso del derecho, principio de equidad, entre otros.

2.2 La gestión del conflicto

El conflicto es consustancial al ser humano, por cuanto se presentan de forma cotidiana y permanente en el transcurrir existencial del ser humano: al punto que vincular el conflicto con la violencia, que de hecho es una manifestación del conflicto, es en sí uno de sus elementos cotidianos. Por ello, a lo largo de la historia, los conflictos son consustanciales a la humanidad, constituyendo así también un factor importante en la evolución de los grupos sociales. Desde otra perspectiva, vivimos en un mundo

donde surgen diferencias y sería falso suponer que estas solo se dan cuando hay de por medio deshonestidad, abuso, malicia, codicia u obstinación de uno u otro lado. Personas razonables y bien intencionadas pueden sostener posiciones contrarias o posturas bien distintas respecto a los alcances y significado de las cláusulas contenidas en un contrato, de un convenio o un testamento o sobre la responsabilidad en torno a un accidente o los alcances de un ingrediente normativo en un tipo penal o a la educación de los menores posterior a una separación o divorcio de sus padres o sobre los alcances de una ley emanada del Congreso de la República. En esa medida, se crea una tensión que se traduce en un conflicto, requiriéndose el proferimiento de una decisión que lo solucione y que vincule a quienes han planteado esa tensión. No favorece en un Estado moderno ni al seno social ni a las partes en disputa que la razón la obtenga quien esgrima fuerza o acuda a la agresión, el constreñimiento o la violencia.

La palabra conflicto puede tener diversos significados dependiendo del contexto en el que nos encontremos. Puede referirse a una incompatibilidad en los objetivos, metas o intereses de dos o más individuos, grupos u otras unidades denominadas "actores". Por otro lado, puede referirse a un tipo de comportamiento dirigida a hacer el mal, dañar, fracasar o destruir a otro u otros de los partícipes o actores. Esta distinción fue realizada por Robert Axelrod (1970) quien distingue entre conflicto de intereses y conducta conflictiva. El conflicto de intereses aparece en una gran parte de situaciones de la vida humana y no tiene, en sí mismo, un carácter negativo o destructivo. Por el contrario, puede constituir un punto de partida hacia la obtención de metas adicionales o superiores. Se pueden mencionar como rasgos comunes a las acepciones vistas, las siguientes:

- ▶ La existencia de un conflicto exige una intencionalidad en cada oponente y en cada bando, para actuar de una determinada manera, aún a sabiendas que será incompatible en algún grado con los deseos de la otra parte. Esto elimina que un conflicto surja de forma espontánea sin ninguna intencionalidad, por lo que surge el conflicto en la mayoría de las ocasiones en aras de obtener una ventaja, una utilidad.
- ▶ La existencia de un conflicto precisa de una competición, o de la existencia de un recurso, de una pretensión, de cualquier objetivo, en el propósito de alcanzarlo, lo cual constituye la excusa para plantear el conflicto, cuando en ocasiones solo

se tiene también como una estrategia de enfrentamiento que aparenta otros objetivos o utilidades no del todas claras.

- ▶ En tercer lugar, las posiciones asumidas por los contrincantes son opuestos, aunque no incompatibles. Por lo general, los que están conflictuando desean conseguir todo o parte de una misma cosa y de ahí que se hayan enfrentado; sin embargo, es perfectamente posible que en el curso del conflicto estos fines o propósitos cambien o muten.

El conflicto humano sucedido al interior de las relaciones emprendidas por un individuo o conjunto de individuos lleva a que se produzcan intereses divergentes o percepciones contradictorias entre ellos. Sin embargo, en vista de la evolución obtenida, se crea la necesidad de asumir conductas propicias que tiendan a resolver tales situaciones que se encuentran avaladas por la experiencia como idóneas para el cumplimiento de tal propósito. Esto se ha denominado la gestión de conflictos, la cual comprende los métodos y técnicas señaladas para influenciar en el transcurso o en el desenlace del conflicto.

La experiencia ha estructurado unas técnicas de gestión de conflictos, llamados medios alternativos de solución o medios adicionales de solución (Bingham, 2018), que han sido calificadas como idóneas y válidas. Estas técnicas son la negociación, la mediación, el arbitraje, la conciliación, y son etapas que han de intentarse previa o simultáneamente al momento en que la divergencia o situación conflictiva sea sometida a la resolución institucional prevista en los ordenamientos procesales previstos en las mismas organizaciones sociales. En todos estos medios previstos para la resolución del conflicto debe quedar inmanente la cooperación, la percepción, el diálogo, el reconocimiento y el empoderamiento de intereses que pueden convergen en la búsqueda de la solución que se adecúe en la prosecución de la vida con tintes de normalidad, que puede ser la búsqueda de la estabilidad dirigida hacia la obtención de la felicidad como utopía². Cualquiera sea el método que se utilice para saldar las diferencias al interior del conflicto, debe comenzarse con la estrategia del diálogo, la comunicación y el esfuerzo. Esto exige dedicación por parte de quienes

2 En este listado no se pueden omitir los medios alternativos y los jurisdiccionales para la solución del conflicto.

son protagonistas del conflicto y, eventualmente, también de quien está llamado a solucionarlo. Con ello, los cambios que se alcancen con la transformación pacífica de los conflictos han de ser perdurables y sostenibles en el tiempo (Laderach, 1998).

2.2.1 Tipología de los conflictos

Los conflictos varían por múltiples factores y dependen del contexto social donde surjan, de los recursos y medios utilizados durante la escalada o distensión de estos, de los problemas y situaciones que los originan. Uno de los criterios para clasificar los conflictos alude a quiénes intervienen. Desde esta perspectiva, podemos mencionar, entre otros, al concepto de Kriesberg, citado por Jiménez Bautista (2019, 34):

a) Conflictos entre personas. Los conflictos entre individuos son universales, y se pueden presentar en el seno familiar o dentro de una comunidad.

b) Conflicto entre instituciones. En esta tipología, las partes son entidades, como partidos políticos, corporaciones, sindicatos, Iglesias o Gobiernos, en las que existen unos directivos que representan a todos los miembros en las relaciones externas y tienen autoridad para alcanzar compromisos en nombre de la institución.

c) Conflictos entre grupos comunales. Las partes son grupos que interactúan entre sí, comparten una identidad común y sus miembros tienen intereses comunes como colectividad. A veces, sus límites son ambiguos y su estructura difusa. Sus intereses pueden ser de índole territorial, étnicos, de pertenencia a una clase, de creencias, de tipo religiosos, de liberación nacional por lo que, por lo general, estos son conflictos a gran escala y muy destructivos.

2.3 La competencia en gestión del conflicto

Alcanzar el dominio de la competencia de gestión implica que los estudiantes de Derecho hayan integrado en su formación la capacidad de modelar buenas prácticas para el ejercicio profesional. Esto requiere contar con la capacidad de replantear sus estrategias de gestión siempre que sea necesario, con el fin de ajustar su actuación a la preservación y el mejoramiento de las garantías procesales. En ese sentido, es necesario evaluar si los estudiantes demuestran, en primer lugar, el uso de las

herramientas que se incluyen en los códigos procesales enfocados en garantizar la independencia judicial y comprender la función social que implica el ejercicio de la abogacía (Vásquez, 2014). En segundo término, se cuenta con el principio de buena fe como faro para la actuación de las partes y sus abogados. Es importante resaltar que la exigencia de la buena fe procesal no es un principio aspiracional o retórico, sino una figura característica de nuestro estado de derecho que determina a las partes; en ella las y los abogados deben guardar una conducta procesal ejemplar en el entendido de que son piezas dentro del andamiaje de la justicia y que deben coadyuvar para su mejora. Por tanto el módulo evalúa la capacidad de los estudiantes para aplicar la dogmática jurídica, la teoría general del derecho y los principios éticos de la profesión en la prevención o idónea solución de conflictos en distintas áreas del derecho

2.3.1 Conceptos jurídicos y éticos que posibilitan la gestión

El positivismo jurídico ha puesto de relieve, con teóricos como Hans Kelsen y H.L. Hart, la estructura del Derecho como un sistema de reglas cuya consistencia lógica haría posible en la mayoría de los casos decisiones judiciales conformes a los precedentes o a las previsiones normativas establecidas e independientes de influencias externas al derecho mismo. Se supone que el Derecho es una estructura completa, cerrada y autónoma, que cuenta con unas reglas primarias determinantes de las conductas y las reglas secundarias referidas a la producción y aplicación de normas dentro del sistema y cuyo funcionamiento pueden ser impermeable al entorno. Estos elementos deben dar la suficiente seguridad a un juez para aplicar la norma en la resolución del conflicto que se le presenta. Una actitud ética implica determinar cuál es el medio procesal idóneo al cual se debe acudir para solucionar el conflicto correspondiente y hoy las y los abogados deben privilegiar los medios de solución no solo los que directamente se encuentran en el ordenamiento normativo constitutivos de procesos judiciales, sino también conocer los mecanismos alternativos existentes y avalados por ese mismo ordenamiento positivo³.

3 Más allá de considerar a la ética bajo la función de escoger los medios procesales idóneos para resolver una controversia jurídica, se deben considerar factores que desde el Derecho sustantivo van moldeando la elección de las reglas para la solución de un caso, la transparencia en la interpretación o uso admisible de una determinada fuente jurídica, o inclusive la exposición clara de los inconvenientes y efectos problemático de juridificar un conflicto que hacen parte de este componente desde el tema del litigio.

Sin embargo, como lo refiere De Zan (2004), el problema surge cuando los jueces tienen que asumir una posición para el tratamiento y la solución de, por ejemplo, los llamados casos difíciles (*hard cases*)⁴. En estas situaciones aparece el problema hermenéutico fundamental de cómo justificar la razonabilidad de la decisión judicial, de cuándo tiene que hacer una inevitable aplicación selectiva de las normas o tiene que acudir a justificaciones de la sentencia que no tienen respaldo suficiente en el derecho positivo. Los positivistas pretenden ver en estos eventos la vaguedad de las formulaciones jurídicas, que es consecuencia del hecho de estar expresadas en un lenguaje tan impreciso como el cotidiano.

Cuando se presentan con conflictos de valores y de normas en la aplicación de las reglas generales a las situaciones concretas, es posible solucionarlos solamente mediante un proceso deliberativo que requiere el consejo y el diálogo de los involucrados. La solución se va a encontrar en la hermenéutica, encargada del problema crucial con el que tiene que enfrentarse el juez en su decisión. Así, con unos acertados procesos de hermenéutica jurídica, los jueces, como en general el destinatario de la norma, van a contar con las herramientas idóneas para resolver el caso cuando se encuentre ante estos puntos oscuros o “casos difíciles”, aunque también cuando se trata de aplicar ese conjunto normativo a la solución del conflicto que se les presenta no solo para cuando deba realizar los procesos de adecuación, sino también para cuando esté llamada a aplicar tales disposiciones al caso concreto.

En síntesis, la competencia referente a la gestión del conflicto jurídico debe ser entendido como aquella en virtud de la cual el operador jurídico cuenta con la capacidad para prevenir, administrar y resolver de manera efectiva los conflictos que se le presenten en su ejercicio profesional atendiendo principios éticos, mediante un proceso y análisis que permita acudir a los mecanismos alternativos y judiciales, en caso de que sea necesario y a partir de la comprensión de conocimientos básicos del Derecho a través de un adecuado manejo de las herramientas hermenéuticas que debe reconocer, distinguir y aplicar.

4 *Casos difíciles* son aquellos en los que las normas disponibles no permiten juzgar con certeza, ya sea porque no existe una norma directamente aplicable y los jueces se encuentran con una de las llamadas “lagunas” del derecho vigente, cuya completitud es siempre, incluso para los positivistas, en alguna medida deficiente, ya sea porque existen varias normas que permitirían justificar sentencias diferentes. En ese punto, la legislación aparece como inconsistente, porque las normas serían contradictorias.

2.3.2 Los mecanismos para la gestión de conflictos

Dentro de las técnicas tendientes a la resolución de los conflictos que deben explorarse, se pueden mencionar experiencias abaladas por los ordenamientos jurídicos internacionales que han encontrado en estas fórmulas para la solución idónea a conflictos tanto a nivel personal, grupal o inclusive los que se presentan entre Estados. La primera de ellas es la **negociación**. Esta técnica requiere de la voluntad de las partes afectadas y es una de las más usadas luego de que aflora la situación conflictiva. En esta fase las partes envueltas discuten, directa o indirectamente, los problemas que los separan y buscan alcanzar una solución que los aproxime. Esta técnica es idónea cuando las partes se encuentran o creen encontrarse en un mismo plano de igualdad. Mundate (1994) considera la negociación como un proceso en el que dos o más partes interdependientes reconocen diferencias en sus intereses y deciden buscar un acuerdo. Es un método al que se reconoce su bondad, despierta alta dosis de confianza en las partes, garantiza la solución del conflicto a largo plazo por lo que genera beneficios duraderos.

Una segunda forma de resolución de conflictos es el **arbitraje**. Allí aparece un tercero, un árbitro, que decide sobre todo aquello que se le presente. La decisión que estos asuman, llamado laudo en la mayoría de los sistemas, es obligatoria para quienes aceptan convocarlo. Los árbitros deben caracterizarse por la imparcialidad, la equidad, la buena conciencia, los méritos de la causa y la justicia natural. Su decisión parte de una interpretación legal o de la evaluación técnica sobre problemas determinados.

Una tercera forma de solución de conflictos está dada por la intervención formal de los **tribunales oficiales** o instancias judiciales previstas. En estas, los ordenamientos de expertos se limitan a dar la solución de acuerdo con lo indicado en las normas y con base en las pruebas que se puedan acreditar por cada una de las partes. El sistema jurídico atiende a un sistema cerrado de normas que resuelven todos los enfrentamientos posibles, estableciendo, con base en el criterio de la ley, quién tiene la razón y quién no, quién está en error y quién no lo está. La intervención Estatal en la resolución de conflictos conlleva una potestad coactiva, es decir, la fuerza de imponer su determinación en atención al mandato expreso contenido en la ley positiva que se erige como un poder superior con capacidad ejecutiva reconocida

y respetada, es decir, con autoridad. Normalmente, se acude a esta forma cuando otros mecanismos existentes para la resolución de conflictos se han desestimado o han fracasado en el propósito de solucionar las desavenencias presentadas.

La **mediación** es un tipo de gestión de conflicto en el que una persona ajena interviniente en este de una forma voluntaria y no coercitiva con el fin de detener sus tendencias destructivas. Es un mecanismo de solución alternativa de resolución, transformación o gestión del conflicto, mediante la cual las partes deciden voluntariamente recurrir a una persona o institución en procura de ayuda en la negociación, manejo y solución del conflicto. La esencia de esta modalidad está en que no surge para las partes el compromiso de cumplir el acuerdo que por esta vía pueda alcanzarse. El objetivo del mediador consiste en facilitar la finalización del conflicto y ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable, aunque existan distintas estrategias de mediación: de la esencia de la mediación es su flexibilidad, su voluntarismo y su carácter ad hoc, además de que se practica en una amplia variedad de escenarios. Schiffrin (1996) señala que la mediación “es la técnica mediante la cual son las partes mismas inmersas en un conflicto quienes tratan de llegar a un acuerdo con la ayuda de un mediador, tercero imparcial, que no tiene facultades de decisión” (Schiffrin, 1996). Este autor también acota que se trata de un proceso voluntario, confidencial, flexible, limitado en el tiempo y con participación de las partes en conflicto.

Otra técnica para regular los conflictos por vía pacífica que se suscite entre particulares, grupos o naciones es la **conciliación**. Funes de Rioja (1996) la define como una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera persona, neutral, para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transformación amistosa o a una solución adoptada de común acuerdo. Es un proceso caracterizado por la flexibilidad, que ayuda a las partes en conflicto a discutir sobre sus propias diferencias y a ayudarlas a presentar soluciones viables y posibles. No obstante, se diferencia de la mediación en que en esta hay un papel más protagónico del mediador en razón a las calidades que las partes le reconocen.

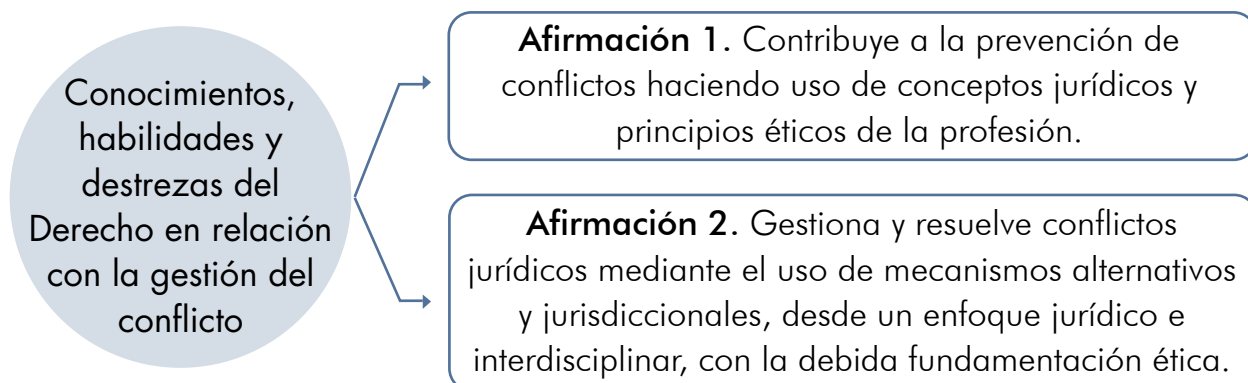
Cualquiera que haya sido el procedimiento escogido para la solución de los conflictos debe estar precedida de la ética en su accionar, como procedimiento previsto, pero además en la actividad que están llamados a cumplir quienes hayan de facilitar las fórmulas para la solución del conflicto en particular. De esta manera se garantiza una

solución en equidad. Es imperativo que las partes se traten en planos de igualdad, con la observancia de las mismas oportunidades en el trámite, en la abducción de las pruebas, en la posibilidad de garantizar su contradicción y en la independencia e imparcialidad de quien está llamado a tomar la decisión.

2.4 Especificaciones del módulo

El módulo Gestión del Conflicto evalúa dos afirmaciones, que se extraen del dominio de evaluación (capítulo 1.4) y del campo específico de la gestión del conflicto (capítulo 2.1). Con base en estos dominios, que definen una serie de conocimientos, habilidades y destrezas evaluables, se delimitan dos afirmaciones, como se muestra en la ilustración 2.

Ilustración 2. Desagregado del módulo Gestión del Conflicto



De acuerdo con la metodología del diseño centrado en evidencias (capítulo 1.4) estas dos afirmaciones son desagregadas en dos evidencias, como se muestra en la tabla 1. A este conjunto de afirmaciones y evidencias se le conoce con el nombre de especificaciones del módulo.

Tabla 1. Especificaciones del módulo

Afirmación 1	Evidencias
1. Contribuye a la prevención de conflictos haciendo uso de conceptos jurídicos y principios éticos de la profesión.	1.1 Reconoce problemáticas sociales desde la perspectiva del derecho.
	1.2 Aplica de manera pertinente y ética el conocimiento jurídico para contribuir a la prevención de conflictos.
2. Gestiona y resuelve conflictos jurídicos mediante el uso de mecanismos alternativos y jurisdiccionales, desde un enfoque jurídico e interdisciplinar, con la debida fundamentación ética.	<p>2.1 Conoce los trámites, instrumentos y procedimientos jurídicos para la solución de conflictos.</p> <p>2.2 Aplica conocimientos teóricos jurídicos en la solución de conflictos.</p>

En relación con las afirmaciones presentadas en la tabla 1, la actividad que deben cumplir las y los abogados es estar en contacto permanente con situaciones en las que han de generarse de manera directa o indirecta conflictos que los van a ubicar en diferentes escenarios de cara a que, con base en sus conocimientos, experiencia y sentido ético, puedan dar fórmulas para solucionarlos atendiendo reglas de equidad y de justicia⁵. Así mismo, es definitivo que los estudiantes estén en capacidad de conocer no solo las herramientas para resolver los conflictos en el escenario judicial, ante tribunales y jueces, es decir, conocer las normas procedimentales de las diferentes especialidades, sino también conocer los diferentes mecanismos alternativos existentes para la solución de los conflictos en escenarios extra judiciales como medios quizás más efectivos que aquellas; todo esto en el cumplimiento del propósito de materializar el mandato de que la justicia no solo sea pronta y cumplida sino también efectiva y eficaz.

5 En este punto cabe indicar que, en algunos casos, bajo asesorías inadecuadas, las y los abogados pueden inducir a conflictos.

Por otra parte, se requiere que los estudiantes tengan la capacidad de dominar las técnicas no solo en lo referente a las teorías que las gobiernan, sino también a los mecanismos que les permita dominarlas. Igualmente, se tiene establecido que estos medios alternativos son más económicos y son menos formales, lo cual no significa que no sean tan estructurados como los judiciales. Muchos de estos mecanismos, además, posibilitan una participación directa y proactiva de los interesados en la resolución de sus propios conflictos.

Estos objetivos que deben desarrollar los estudiantes de Derecho no tendrían importancia si no estuvieran animados por un actuar ético, entendido a partir de la perspectiva del conjunto de normas y costumbres que dirigen o valoran el comportamiento humano al interior de una comunidad. Por ello, se espera que los estudiantes estén dotados de un código de ética profesional; es decir, que tengan conocimiento de la necesidad de fijar un conjunto de reglas que regula el comportamiento de las personas al interior del colectivo, de la organización social y como abogados.

Mandatos como el no divulgar información reservada, no discriminar a los clientes, compañeros o en general a las personas por su raza, nacionalidad, religión o cualquier otro factor distintivo, el no aceptar sobornos, colusionar, ni tampoco defraudar la confianza que le han depositado, por ejemplo, son algunos de los postulados que suelen estar incluidos en este tipo de normativa⁶. El objetivo de estos códigos es mantener una línea de comportamiento uniforme de todos los integrantes del colectivo.

Partiendo de lo anterior, con estas afirmaciones se evalúan no solo conocimientos, habilidades y destrezas que les van a permitir a los estudiantes cumplir su papel no solo de árbitro, de conciliador, de amigable componedor o de juez, sino que les permitirá cumplir a cabalidad con el cometido de la profesión: ser transformadores del marco social, dentro de la institucionalidad y el Estado de Derecho, preservando los lineamientos del Estado social y democrático que profesamos.

6 Estas normas éticas no son las únicas; por ejemplo, cabe mencionar las normas para el ejercicio de la labor judicial, que están en la Ley 270 de 1996.

En relación con las evidencias que soportan las afirmaciones, se puede indicar que, las y los abogados como estudiosos del acontecer social deben tener conocimientos, habilidades y destrezas no solo para identificar los problemas sociales que surgen circundantes, sino también para generar soluciones desde la perspectiva del Derecho. He ahí la razón por la que el Derecho es considerado como una ciencia social aplicada que tiene por objeto discernir cuál es la conducta adecuada para alcanzar, en una determinada relación, la justicia. Se trata también de una ciencia práctica que define lo que es justo en las relaciones interpersonales y, especialmente, lo justo en los casos concretos.

La interacción de la ética y el Derecho permite orientar la vida de los humanos. De ahí que se haya asociado, inclusive, la validez del derecho a la moral que con este se favorece, se pretende o se hace posible. García Ramírez (1997), citando a Radbruch, indica que “la validez del derecho se basa en la moral, porque el fin del derecho se endereza hacia una mera moral. Distinto de aquélla por su contenido, está unido a ella por un doble vínculo: la moral es el fundamento sobre el que descansa la validez del derecho, porque el hacer posible la moral constituye una meta del orden jurídico” (pág. 56). Esta imbricación pertenece a las afirmaciones evaluadas por cuanto en el ejercicio profesional es definitivo que se tenga un baremo de contención en el actuar del profesional bajo el entendido que no todo lo que se puede hacer se debe hacer, precisamente, porque existen valores, principios y límites fijados por la ética.

No basta con conocer los trámites, instrumentos y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico o dominar el sistema alternativo de resolución de conflictos existentes, con sus distintas herramientas, ni tampoco saber de hermenéutica jurídica para poder adecuar supuestos de hecho a esa normativa y a esas reglas. Es imperativo contar con un claro decálogo ético que marque los límites que permita dar la solución adecuada, pero consultando siempre los ya enunciados principios de equidad y justicia.

2.5 Temas o áreas que cubre la prueba

Algunos de los temas que cubre el módulo Gestión del Conflicto los siguientes:

Tabla 2. *Temas o áreas que cubre el módulo*

Temas generales	Específicos
Derecho penal público	<ul style="list-style-type: none">- Derecho constitucional.- Derecho administrativo.- Derecho de las relaciones del trabajo.<ul style="list-style-type: none">- Derecho penal.- Derecho internacional público.
Derecho procesal	
Derecho privado	<ul style="list-style-type: none">- Derecho civil bienes.- Derecho civil personas.<ul style="list-style-type: none">- Derecho romano.- Derecho familia y sucesiones.- Derecho internacional privado.<ul style="list-style-type: none">- Derecho comercial.- Derecho de las sociedades.- Derecho de las obligaciones y de su responsabilidad civil.- Derecho de los contratos.
Ética profesional	

2.6 Distribución de las preguntas en la prueba

Tabla 3. Distribución de preguntas por afirmación

Afirmaciones	Distribución porcentual de preguntas
1. Contribuye a la prevención de conflictos haciendo uso de conceptos jurídicos y principios éticos de la profesión.	50 %
2. Gestiona y resuelve conflictos jurídicos mediante el uso de mecanismos alternativos y jurisdiccionales, desde un enfoque jurídico e interdisciplinar, con la debida fundamentación ética.	50 %
Total	100 %

2.7 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo

El módulo Gestión del Conflicto corresponde a una prueba estandarizada. Todas las preguntas son de selección múltiple con única respuesta, en las cuales se presentan el enunciado y cuatro opciones de respuesta, (A, B, C, D). Solo una de estas es correcta con respecto a la situación planteada.

2.8 De qué se trata y de qué no trata el módulo

El módulo Gestión del Conflicto evalúa a los estudiantes a partir de una situación límite, entendida como un supuesto fáctico que enseña una problemática posible y real. Es decir, a partir de situaciones reales tomadas, por ejemplo, de la jurisprudencia y la experiencia, con un contenido fáctico y unas circunstancias ciertas de la gestión del conflicto, se indaga por la solución más clara y pertinente para la hipótesis planteada. Así, el módulo utiliza situaciones entendibles, lógicas y coherentes con las especificaciones, para que los evaluados, al usar sus conocimientos, respondan las

preguntas. Para contestar acertadamente, no basta con conocer la teoría, sino que se requiere saber aplicar conocimientos jurídicos concretos. No en vano es la actividad que deben ocupar las y los abogados sea cual fuere el rol que desarrolle en el ejercicio profesional. Esto es lo que se conoce como criterio jurídico o capacidad que se posee para discernir en derecho.

Atendiendo lo anterior, el módulo evalúa la capacidad que denota un estudiante para prevenir, administrar y resolver un conflicto de manera efectiva teniendo como base no solo la entidad del supuesto fáctico “problemático”, sino también basado en el conocimiento de cada uno de los mecanismos existentes para afrontar y resolver conflictos de manera efectiva y eficiente, que tienen su respaldo en el marco normativo vigente aunado a la que igualmente sea recomendable atendiendo los principios éticos que también han de tenerse tan relevantes como aquellos. Específicamente, se evalúa la capacidad para escoger la alternativa que se considera más acertada atendiendo a las especificaciones del módulo.

El módulo no evalúa conocimientos meramente teóricos que correspondan a los mecanismos judiciales, tenidos como tradicionales en el esquema de la resolución de conflictos. Es decir, no se incluyen interrogantes puramente teóricos, incluso si están relacionados con diferentes situaciones relevantes de la normativa propia del derecho procedimental o procesal. Tampoco se consideran conocimientos en torno al dominio que los estudiantes puedan tener de esos otros mecanismos alternativos de solución de conflictos aceptados. La prueba no examina los conocimientos o el dominio que puedan tener sobre la teoría que anima unos u otros. Lo relevante es la adaptabilidad que se tenga para solucionar el conflicto dentro de los marcos normativos y éticos antes referidos y con base en supuestos de hecho que se tienen como ciertos, creíbles y empíricamente demostrables.

Referencias

Corte Constitucional Sentencia T-316 de 2019

Corte Suprema de Justicia en sala de Casación Civil, Sentencia de 7 de octubre de 2009, Exp. 05360-3103-001-2003-00164-01.

Corte Constitucional Sentencia T-401 de 1992

Corte Constitucional Sentencia T-881 de 2002

Corte Constitucional Sentencia T-592 de 1992

Corte Constitucional Sentencia T-240 de 1993

Corte Constitucional Sentencia T-518 de 1998

Abramovich, V. (2007). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 91-121). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Alexy, R.(1989). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Álvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 225-245). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Anzola, R. S.I. (2019). El malestar en la profesión jurídica. Tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados. Ediciones Uniandes.

Arango, R. (1999). *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

-
- Axelrod, Robert: "Conflict of interest", Chicago, Markham, 1970
- Bigelow, J. (2004). Using problema based learning to develop skills in solving unstructured problems. *Journal of Management Education*, 28 (5), 591-610.
- Blásquez, D. (2006). La educación jurídica clínica en el contexto del 'proceso de Bologna': su aplicabilidad en España. *Revista Opinión Jurídica*, 5 (10), 161-179.
- Bourdieu, P. (2000). *Selección de la fuerza del Derecho*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.
- Bunge, Mario: "La Ciencia, su método y su filosofía, Buenos Aires, Sudamericana.
- Butler, S.M., & McMunn, N.D. (2006). *A teacher's guide to classroom assessment: Understanding and using assessment to improve student learning*. San Francisco: Jossey-Bas Teacher.
- Cabrera, X., y Diéguez, R. (2015). *La formación educativa sociojurídica para estudiantes universitarios*. Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior (Campinas), 20 (3), 769-777.
- Carbonell, M. (2011). *La enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa.
- Cook, T. y Reichardt, C. (1995). *Métodos de investigación educativa*. Madrid: Editorial La Muralla.
- Copi, I. y Cohen, C. (1995). *Introducción a la lógica*. México: Editorial Limusa.
- Correa, L. (2008). Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica*, 14, 149-162.

Correcher Mira, Jorge: "Principio de legalidad penal: ley formal vs. Law in action", Tirant Lo Blanch, Universidad de Valencia, Valencia, 2018

Cossio, Carlos: "La plenitud del Ordenamiento Jurídico, Editorial Losada, Buenos Aires, 2ª edic, 1947, pág 265.

Cross Rupert, Harrias J.W., El precedente en el Derecho Inglés, Marcial Pons, Madrid, 2012

De Lourdes, M. (2001). *El uso alternativo del derecho: génesis y evoluciones en Italia, España y Brasil*. Bogotá D.C.: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.

De Lourdes, M. (2002). *El uso alternativo del derecho*. Bogotá D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.

De Zan, Julio: "La ética, los derechos y la justicia", Argenjus, Fires, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, pág 118 y ss.

De Zubiría, J. (2001). *De la escuela nueva al constructivismo: un análisis crítico*. Bogotá, D. C.: Cooperativa Editorial Magisterio.

Díaz García, E. (2013). "El derecho y el poder: realismo crítico y filosofía del derecho". Edit. Dykinson, Madrid.

Dworkin, R. (1963). Judicial discretion. *The Journal of Philosophy*, 60, 624-641.

Edens, K (2000). *Preparing problema solvers for the 21 st century through problema based learning*. *College Teaching*, 48(2), 55-61.

Ferrajoli, Luigi (2018), *Constitucionalismo más allá del Estado*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.

Figuroa, M. (2007). *La evaluación: del pasado al presente*. *Educere*, 11(38), 419- 426.

Funes De Rioja, Daniel: "Negociación y mediación en conflictos colectivos de trabajo", en "Mediación: una transformación en la cultura", Buenos Aires, Talleres Gráficos Daversa, 1996.

García Amado, Juan Antonio: Ensayos de Filosofía Jurídica, Edit. Temis, Bogotá, 2003

García Leal, L. (2005). El desarrollo de la investigación científica en el ámbito de lo jurídico. *Revista Frónesis*, 12(2), 109-115.

García Ramírez, Sergio: "Los valores en el Derecho Mexicano. Una aproximación"; México, Fondo de Cultura Económica UNAM 1997, pág 578

Gimeno Sacristán, J. (2007). *El curriculum: una reflexión sobre la práctica*. Madrid: Editorial Morata.

Gómez, T. y Menares, O. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Revista Ius et Praxis*, 20 (1), 199-220.

Gorbaneff, Y. (2010). Qué se puede aprender de la literatura sobre el aprendizaje basado en problemas. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 18(1), 61-74.

Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. London: Clarendon Press.

Hinestrosa, Fernando, (2015). Derecho Romano y la Formación del Jurista. *Revista Derecho Privado*, 29, Madrid, págs 5-14.

Hoyos, G. (2003). Hermenéutica práctica: Habermas vs. Gadamer. *Folios*, 17, 31- 46.

Icfes, 2019. *El diseño centrado en evidencias: teoría y práctica de uso*. Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Ihering, R. (1987). *Jurisprudencia en broma y en serio*. Madrid: Editorial Reus S. A.

Jiménez Bautista y Otros: "Gestión de Conflictos, Edit Dykinson, Colección "Paz y Conflicto", Madrid, 2019.

Jiménez Bautista, Francisco: "Teoría General de Conflictos: propuestas y dificultades en "Hablemos de paz", Pamplona. Colombia, Universidad de Pamplona, pág. 15-37

Kelsen, H. (1993). *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Porrúa.

Kelsen, Hans: "La paz por medio del Derecho", Edit. Losada, Buenos Aires, 1946.

Laderach, John Paul: *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Bilbao, Bakeaz/Gernika, Gogotatuz, 1998.

Larenz, K. (2010). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Editorial Planeta.

Larenz, Karl: "Metodología de la ciencia del derecho", Edit. Ariel, Barcelona, 1980

Lazo, P. (2011). Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas. *Revista Ius et Praxis*, 17(1), 249-262.

Llamas, Ángel, "La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio, Universidad Carlos III, Madrid, 1994.

López Segrera, F. (2008). Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior*, 13(2), 267-291.

López, D. (2004). *La teoría impura del derecho*. Bogotá D.C.: Temis.

López, D. (2008). *La letra y el espíritu de la ley: reflexiones pragmáticas sobre el lenguaje del derecho y sus métodos de interpretación*. Bogotá D.C.: Temis.

Luhmann, Niklas: *Sistemas sociales, lineamientos para una teoría general*, Barcelona, Anthopos/Universidad Iberoamericana/Centro editorial Javeriano, 1998.

Mans Puigarnau, Jaime M. "Lógica para juristas", Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona, 1978

Martínez, L. y Fernández, J. (1994). *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona: Ariel.

Maxwell, J. (2005). *Qualitative research design: An interactive approach (Second Edition)*. Newbury Park, CA: Sage.

Merlano, Javier (2010) Responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano. *Revista de Derecho* No 33. Universidad del Norte, Barranquilla

Morgestein, Wilson, (2017) Sobre la teoría del abuso del derecho. *Revista Opinión Jurídica* Ed.16.

Mundate Jaca, Lourdes, *Conflicto y negociación*, Madrid, Ed. Eudema, 1994.

Perelman, C. (1979). *La lógica jurídica (y la nueva retórica)*. Madrid: Editorial Civitas.

Perelman, C. (1997). *El imperio retórico*. Bogotá D.C.: Editorial Norma.

Perilla, J. S. A. (2016a). *Derecho de sucesiones*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016b). Alineación iusteórica de los enfoques educativos para las facultades de Derecho. En J.S.A. Perilla Granados (Comp.). *Debates educativos contemporáneos en contexto* (pp. 15-41). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016c). *Constructivismo antiformalista: conceptualización pedagógica y materialización jurídica*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016d). La cultura de la investigación como fundamento de diseño curricular. En M. H. Arana Ercilla y V.H. Ibarra Argoty (Comps.). *Cultura de la investigación y gestión educativa: experiencia desde tres universidades colombianas* (pp. 69-91). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda y Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Posner, G. J. (2005). *Analyzing the curriculum* (3 edition.). New York: McGraw-Hill.

Rawls, John, "Justicia como Equidad", Tecnos, Madrid, 2ª edic., Reimpresión, 2002

Rehbinder, Manfred, "Tendencias evolutivas en el Derecho", en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de filosofía jurídica y política, Vol 50, Editorial Universidad de Granada, 2016

Reynolds, C.R., Livingston, R.B., & Willson, V. (2006). *Measurement and assessment in education*. Boston, MA: Pearson.

Rubio Carracedo, J. (1991). *Constructivismo y democracia*. En: Revista de Estudios Políticos, 73. pp. 57-82.

Ruiz Miguel, Alfonso: "Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Pág 223, 1983.

Schiffrin, Adriana: "La Mediación. Aspectos generales" en "Mediación: una transformación en la cultura", Buenos Aires, Talleres Gráficos Daversa, 1996

Toulmin, S. (2003). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.

Unzain, Norma Noemí: "El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta" VI encuentro Latinoamericano de Metodología del as Ciencias Sociales y Creatividad de la Investigación Social: navegando la compleja realidad latinoamericana". Universidad de Cuenca, Ecuador, 2018, pág 3.

Vásquez, Mónica (2014), *Temas Actuales en Derecho Procesal y Administración de Justicia*. Ed. Universidad del Norte. Barranquilla.

Weston, A. (1994). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Editorial Ariel.

Younes Moreno, D. (2019). *Derecho constitucional colombiano* (Decimosexta edición.). Legis, Bogotá.



La educación
es de todos

Mineducación